



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000025-2023-GR.LAMB/GRDP [4150944 - 9]

VISTO: Visto el Expediente N° 4150944-4 del administrado **CARLOS ENRIQUE ENEQUE CORNEJO**.

CONSIDERANDO: Con lo dispuesto en el numeral 184.2 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por D.S N° 004-2019-JUS. Con el Informe Conjunto N° 42-2022-GR.LAMB/GRDP-DEPCP-DBP/IZBB del 05MAR2022 en el Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal (CEPPAR) del Distrito de Santa Rosa donde constataron que, en el módulo N° B-70 conducido por don Enrique Eneque Cornejo éste se encontraba procesando el recurso hidrobiológico JUREL (*Trachurus Murphyi*) en mal estado con coloración roja, desprendimiento de espinas, ojos hundidos, córnea lechosa, branquias color marrón oscuro, con resultado **NO APTOS PARA EL CONSUMO HUMANO DIRECTO, NI PARA EL PROCESAMIENTO,** encontrándose 750.00 kg. Distribuidos en 30 cajas (cubetas) de 25.00 kgs. Cada una, recurso decomisado en su totalidad y transportado en moto carguera de placa N° 4019 -5K para ser enterrado en las pampas frente al terminal pesquero ECOMPHISA cardinal este utilizando cal viva para desinfección y eliminación de malos olores y evitar la contaminación ambiental. Adjuntan medios probatorios: I) Acta de Fiscalización N° 03-AFI N° 00000634; I) Acta de recurso decomisado N° 03 ACTG N° 0001038 suscrita por intervenido; III) Diez tomas fotográficas en 05 folios que visualizan toda la acción inspectiva y IV) Acta de disposición final N° 03-ACTG- N° 0001049. Con el D.S N° 017-2017 -Produce se aprueba el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas, derogando el D.S N° 019-2011-PRODUCE con su Segunda disposición complementaria que textualiza: “El presente Decreto Supremo entra en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial “ EL PERUANO”; esto es a partir del 01DIC2017. En el art. 77 del D.L N° 25977, en adelante la ley, establece que “Constituye infracción toda acción u omisión que contravenga o incumpla alguna de las normas contenidas en la presente Ley, su reglamento o demás disposiciones sobre la materia. La supuesta infracción se encuentra tipificada en el numeral 78 del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE y D.S N° 006-2018-PRODUCE “Transportar o almacenar recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición , en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación” y en el código 78 del Cuadro de Sanciones del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE modificado por el D.S. N° 006-2018-PRODUCE que señala la prohibición de **“Transportar o almacenar recursos o productos hidrobiológicos para consumo humano directo en estado de descomposición , en condiciones inadecuadas según la normatividad sobre la materia o incumpliendo las disposiciones específicas para su conservación”** sancionada con **MULTA y DECOMISO** total del recurso hidrobiológico. Con Cédula de Notificación N° 000031-2022-GR.LAMB/GRDP -DEPCP (4150944-1) del 31MAR2022 se notifica al infractor en su domicilio real de fecha 07ABR2022 siendo recibida la presente notificación por el mismo infractor, sin embargo hasta la fecha de emisión de los documentos administrativos de sanción , el administrado no ha presentado ningún documento de descargo administrativo, apelación, ningún medio probatorio favorable a



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000025-2023-GR.LAMB/GRDP [4150944 - 9]

su defensa, por lo que persiste la comisión de infracción imputada. **HA INCURRIDO en la Comisión de la Infracción tipificada en el numeral 78) del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE, sugiriendo se aplique la sanción establecida en el Código 78) del Cuadro de Sanciones contenido en el Anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las actividades pesqueras y acuícolas aprobado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE y modificado por el D.S N° 006-2.18-PRODUCE, con decomiso total de 750.00 Kg. Del recurso JUREL** que fue enterrado con cal y el importe de multa calculada en el Oficio N° 000117-2022-GR. LAMB/GRDP-DEPCP (4150944-3) de fecha 16JUL2022 en 0.13024 UIT vigente a la fecha de pago. La Etapa Sancionadora de Multas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, **CONCLUYE** que se ha identificado a don Carlos Enrique Eneque Cornejo con DNI N° 42607391, domiciliado en calle 7 de junio N° 894 primer piso del distrito de Monsefú, como autor de la infracción imputada y tipificada en el numeral 78) del art. 134 del D.S. N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE, recomendando que continúe el trámite de procedimiento administrativo sancionador y, en su oportunidad, la autoridad sancionadora (DESPACHO GERENCIAL) emita el acto resolutorio que apruebe el monto de la multa y apruebe el decomiso total e incineración de 750.00 kgs del recursos hidrobiológico JUREL. El responsable de la etapa sancionadora de multas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo – Gobierno Regional Lambayeque, recomienda emitir la resolución de sanción de multa contra el infractor. Estando al Informe N°000008-2023-GR.LAMB/GRDP.EVVC, con Reg. N°3166415-11 de fecha 17 de julio del 2023, en uso de las facultades conferidas por la ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatoria, así como el Reglamento de Organización y Funciones vigente del Gobierno Regional Lambayeque, y con las facultades conferida mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000150-2023-GR.LAMB/GR, con Reg. N°4481611, del 06 de febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° SANCIONAR a don CARLOS ENRIQUE ENEQUE CORNEJO identificado con D.N.I N° 42607391, por infracción al numeral 78° del Art. 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por el D.S N° 012-2001-PE, modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE y D.S N° 006-2018-PRODUCE.

ARTICULO 2° IMPONER SANCIÓN DE MULTA, al administrado **CARLOS ENRIQUE ENEQUE CORNEJO**, identificado con D.N.I N° 42607391. Igual a 0.13024 UIT vigente que deberá ser depositada a la cuenta corriente N° 231-102108, Banco de la Nación - Gobierno Regional Lambayeque.

ARTICULO 3° APROBAR, la incautación e incineración del recurso hidrobiológico de la especie de "JUREL" en volumen de 750.00 kilogramos en mal estado de conservación.

ARTICULO 4° NOTIFIQUESE en su domicilio real y pudiendo el administrado en ejercicio de su derecho apelar dentro del plazo de Ley.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000025-2023-GR.LAMB/GRDP [4150944 - 9]

ARTICULO 5° PUBLIQUESE en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo.

REGISTRESE , COMUNIQUESE y PUBLIQUESE

Firmado digitalmente
VIOLETA ESTHER FLORES IZQUIERDO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 18/07/2023 - 17:47:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>